

ACUERDAN

Primero.—Mantener el texto del IV Convenio Colectivo suscrito entre la empresa Swissair España y el personal de la misma en dicho territorio con las especificaciones y modificaciones que a continuación se indican.

Segundo.—Incrementar los salarios en un 1,8 por 100, con efectos de 1 de enero de 1999. Al final del año, cuando se conozca el IPC real del año 1999, si hubiese alguna diferencia, ajustarla, con la misma fecha de efectividad 1 de enero de 1999, integrándose en nómina y pagándose los atrasos en un pago único.

Tercero.—Con efectos de 1 de enero de 1999, el anexo 1 del Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta sus servicios en España queda modificado del modo siguiente:

ANEXO 1 (ESPAÑA)

Categorías profesionales/tabla salarial	Salario Base Mínimo Mensual — Pesetas
Oficiales de tercera. Conductor. Operador de teléfono sin experiencia. Agente de mostrador y de reservas sin experiencia. Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) sin experiencia. Personal administrativo sin experiencia.	148.406
Oficiales de segunda. Conductor con experiencia. Secretaria. Agente de mostrador y de reservas con experiencia. Operador de teléfono con experiencia. Agente de aeropuerto (pasajeros/carga). Contable «junior». Cajero «junior».	164.902
Oficiales de primera. Secretaria con experiencia. Secretaria combinada con servicio de teléfonos. Agente de mostrador y reservas «senior». Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) «senior». Contable. Cajero. Promotor de ventas.	181.379
Jefes de tercera. Secretaria de Dirección. Encargado de mostrador y reservas «Lead Agent». Encargado en el aeropuerto (Pax/carga) «Lead Agent». Contable «senior». Promotor de ventas con experiencia. Funciones especiales.	206.115
Jefes de segunda. Jefe de mostrador y reservas. Jefe de aeropuerto (pasajeros/carga). Promotor de ventas «senior». Supervisor contable. Funciones especiales.	247.344
Jefes de primera.	296.813

Cuarto.—Con efectos de 1 de enero de 1999, el anexo 3 del Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta sus servicios en España queda modificado del modo siguiente:

ANEXO 3 (ESPAÑA)

Compensaciones para comidas, transporte, subvención estudios y varios	Pesetas
Comidas:	
a) Desayunos	265
b) Comida	935
c) Cena	935
Prima kilométrica:	
Por cada kilómetro	50

Compensaciones para comidas, transporte, subvención estudios y varios	Pesetas
Taxi:	
Participación en cursos máximo (con recibo)	2.950
Subvención estudios:	
Por hijo entre:	13.200
2 y 5 años	
6 y 13 años	16.800
14 y 24 años	25.200
Varios:	
Turno largo	3.500(*)
Zapatos de uniforme: 75 por 100 máximo	8.000

(*) Congelado desde 1991 a cambio de media hora de descanso computable como tiempo efectivo de trabajo.

Personal que preste sus servicios en los aeropuertos:

Para la asistencia a la salida de vuelos durante todo el año, o para cualquier otro servicio cuya jornada empiece a las seis cincuenta y nueve horas o antes, una compensación de taxi de 1.800 pesetas, que será revisable cuando haya subida en las tarifas de taxi, tomando como base Madrid.

Palma de Mallorca:

Personal de operaciones:

Para servicios nocturnos no coincidentes con el horario de los transportes públicos, compensación para taxi de 1.800 pesetas.

Málaga:

Para todo el personal que resida fuera de Torremolinos, la tarifa en vigor de tren, Málaga-Torremolinos.

Todos los puntos de este acuerdo son aceptados por los delegados. En prueba de conformidad firman las partes interesadas en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

8229

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «The Sumitomo Bank Limited», en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece, en su número 5 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración, deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «The Sumitomo Bank Limited», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en paseo de la Castellana, 51, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, subsección C, con el número 111, y en la Sección de Pagos, subsección C, con el número 80, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 20 de enero de 1999, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y previo expediente incoado al efecto, resuelve: Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «The Sumitomo Bank Limited» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del Sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1999.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.